CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9271682 DE 2026, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: Sergio Silva Azuero CESIONARIO: YENI YULIETH NOVA PATIÑO

CONSIDERACIONES:1. Que el **30 de enero de 2026**, el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** y **SERGIO SILVA AZUERO** suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios No. **CO1.PCCNTR.9271682** de **2026**, cuyo objeto es: ***"Prestar servicios de apoyo a la gestión de procesos administrativos relacionados con la gestión de información, procesos, documentos e infraestructura para beneficio de talentos, expertos y demás del Tecnoparque."*** 2. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el **31 de diciembre de 2026**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. 3. Que el (la) contratista **SERGIO SILVA AZUERO**, mediante radicado en la Oficina Virtual de Radicación del SENA No. **72026364354** de fecha **24 de agosto de 2026**, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: "*La presente solicitud se fundamenta en motivos de índole personal que me impiden continuar ejecutando las obligaciones contractuales. En consecuencia, solicito que la cesión se haga efectiva a partir del 25 de agosto de 2026, siendo mi último día de prestación de servicios el 24 de agosto de 2026.*" y propone como cesionario a YENI YULIETH NOVA PATIÑO 4. Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que "Los *contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que JOHANNA CAROLINA SEPULVEDA CALA, supervisor(a) del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, certifica la ejecución del contrato por parte de la cedente hasta la fecha prevista para la cesión, y otorga visto bueno para la misma, con aprobación del Subdirector (E) del Centro Industrial del Diseño y la Manufactura. **7.** Que, de conformidad con la revisión efectuada por la supervisión y por el Ordenador del Gasto, se verificó la documentación aportada por YENI YULIETH NOVA PATIÑO, con el fin de establecer que cuenta con la formación académica, experiencia e idoneidad requeridas para continuar con la ejecución del objeto contractual. **8.** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponde a la entidad verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, dejando constancia de dicha verificación. **9.** Que, realizada la correspondiente verificación de los documentos de YENI YULIETH NOVA PATIÑO, se estableció que cumple con el perfil requerido en los estudios previos para la ejecución de las obligaciones objeto del contrato, conforme a la siguiente verificación:

IDONEIDAD		
La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.	**FORMACIÓN ACADEMICA**	
	CUMPLE	**NO CUMPLE**
MERCADEO CON ENFASIS EN NEGOCIOS INTERNACIONALES	X	

EXPERIENCIA					**EXPERIENCIA RELACIONADA**	
ENTIDAD	**Fecha de Ingreso (DD/MM/AAAA)**	**Fecha de Retiro (DD/MM/AAAA)**	**Meses**	**Días**	**SI**	**NO**
PUBLICIDAD RUIZ	01/03/2012	26/12/2014	33	25		
SENA	27/01/2020	30/12/2020	11	3	X	
SENA	20/01/2021	30/12/2021	11	10	X	
SENA	17/01/2022	30/12/2022	11	13	X	
SENA	13/02/2023	30/12/2023	10	17	X	
SENA	17/01/2024	15/04/2024	2	29	X	
ACADEMIA HAWARS	15/04/2024	31/07/2026	27	16		
					CUMPLE	**NO CUMPLE**
TOTAL, EXPERIENCIA			105	113	X	

10. Que, en consecuencia, EL SENA verificó que LA CESIONARIA cuenta con la capacidad, idoneidad y experiencia requeridas para continuar con la ejecución de las actividades objeto del contrato, de acuerdo con los estudios previos y demás documentos que hacen parte del expediente contractual. **11.** Que igualmente se verificó la documentación correspondiente a LA CESIONARIA, incluyendo aquella relacionada con su capacidad jurídica, antecedentes, inhabilidades e incompatibilidades y demás requisitos exigidos por EL SENA para la ejecución del contrato. **12.** Que, de acuerdo con el informe de supervisión, a la fecha prevista para la cesión, esto es, el 24 de agosto de 2026, EL CEDENTE ha ejecutado las obligaciones contractuales correspondientes al período efectivamente prestado, encontrándose pendiente únicamente el pago de la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($2.425.440)**,

correspondiente a servicios efectivamente prestados y debidamente certificados. **13.** Que el valor inicial del contrato asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($33.046.620)**, sin que a la fecha se hayan efectuado adiciones o reducciones al valor contractual. **14.** Que, de acuerdo con el balance financiero certificado por la supervisión, el estado económico del contrato a la fecha de la cesión es el siguiente:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	$33.046.620
Valor adición o reducción del contrato	$0
Valor total actual de contrato	**$33.046.620**
valor bruto pagado al contratista cedente	$17.786.560
valor pendiente por pagar al contratista cedente	$2.425.440
Total correspondiente a ejecución de EL CEDENTE	$20.212.000
Saldo contractual pendiente de ejecución antes de liberación	$12.834.620
Valor objeto de liberación presupuestal	$101.060
Valor contractual pendiente de ejecución por LA CESIONARIA	$12.733.560

15. Que, en consecuencia, del saldo contractual pendiente de ejecución por valor de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($12.834.620)**, se establece como valor no ejecutable y, por tanto, sujeto al correspondiente trámite de liberación presupuestal, la suma de **CIENTO UN MIL SESENTA PESOS M/CTE ($101.060)**, quedando un valor de **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($12.733.560)** para ser ejecutado por LA CESIONARIA. **16.** Que EL SENA requiere garantizar la continuidad en la ejecución del objeto contractual y evitar interrupciones que puedan afectar el cumplimiento de las actividades a cargo de la Entidad, razón por la cual resulta procedente autorizar la cesión solicitada, previa verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes**. 17.** Que, de conformidad con lo anterior, y en ejercicio de las competencias del Ordenador del Gasto, EL SENA autoriza expresamente la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9271682 de 2026 a favor de YENI YULIETH NOVA PATIÑO, en los términos establecidos en el presente documento. En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. – AUTORIZACIÓN DE LA CESIÓN** EL SENA, por medio del presente documento, autoriza expresamente y acepta la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9271682 de 2026, inicialmente celebrado con SERGIO SILVA AZUERO, a favor de YENI YULIETH NOVA PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.796.847, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en la cláusula décima primera del Anexo del contrato. La presente autorización se otorga previa verificación de la solicitud presentada por EL CEDENTE, de la voluntad de LA CESIONARIA de asumir la posición contractual y del cumplimiento de las condiciones de idoneidad, experiencia, capacidad jurídica y demás requisitos exigidos para la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA. – CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL** EL CEDENTE **cede a favor de LA CESIONARIA**, quien acepta, la posición contractual que ostenta en el Contrato de Prestación de Servicios No. **CO1.PCCNTR.9271682 de 2026**, respecto de los derechos y obligaciones pendientes de ejecución a partir del 25 de agosto de 2026. En consecuencia, LA CESIONARIA asumirá la ejecución de las obligaciones contractuales que se encuentren pendientes a partir de la fecha en que la cesión produzca efectos y una vez se encuentren cumplidos los requisitos de ejecución exigidos por el contrato y por la normatividad aplicable. La presente cesión no modifica el objeto, plazo, obligaciones, condiciones técnicas ni demás estipulaciones del contrato, salvo las modificaciones expresamente establecidas en el presente documento. **CLÁUSULA TERCERA. – FECHA Y EFECTOS DE LA CESIÓN** La cesión se establece **a partir del 25 de agosto de 2026**, correspondiendo el **24 de agosto de 2026** al último día de ejecución de EL CEDENTE. No obstante, LA CESIONARIA **no podrá iniciar materialmente la ejecución de las obligaciones contractuales hasta tanto se encuentren cumplidos los requisitos de ejecución establecidos en el contrato, en el presente documento y en la normatividad aplicable**, incluida la aprobación de la garantía correspondiente y la acreditación de la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales – ARL, cuando corresponda. En todo caso, la fecha de efectividad de la modificación contractual en SECOP II estará sujeta al trámite de aceptación, aprobación y publicación correspondiente en la plataforma. **CLÁUSULA CUARTA. – ESTADO DE EJECUCIÓN Y RECONOCIMIENTO ECONÓMICO A FAVOR DEL CEDENTE** EL SENA reconoce que EL CEDENTE ejecutó las obligaciones contractuales correspondientes hasta el **24 de agosto de 2026**, de conformidad con la certificación emitida por la supervisión del contrato. Como consecuencia de dicha ejecución, EL SENA adeuda a EL CEDENTE la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($2.425.440)**, correspondiente a los servicios efectivamente prestados y debidamente certificados hasta la fecha indicada. La suma anteriormente señalada será pagada a EL CEDENTE una vez se surtan los trámites administrativos, presupuestales, contables y financieros correspondientes y se acrediten los requisitos establecidos para el respectivo pago. El reconocimiento y pago de esta suma corresponde exclusivamente a la ejecución realizada por EL CEDENTE hasta el 24 de agosto de 2026 y no será asumido ni pagado a LA CESIONARIA. **CLÁUSULA QUINTA. – SALDO CONTRACTUAL A CARGO DE LA CESIONARIA** Como consecuencia de la presente cesión, LA CESIONARIA asumirá la ejecución del saldo contractual pendiente, previa aplicación de la liberación presupuestal correspondiente. El saldo pendiente de ejecución a la fecha de la cesión asciende inicialmente a **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($12.834.620)** De dicho valor, se establece como valor no ejecutable y sujeto al correspondiente trámite de liberación presupuestal la suma de **CIENTO UN MIL SESENTA PESOS M/CTE ($101.060)**. Por lo anterior, el valor que efectivamente será ejecutado por LA CESIONARIA asciende a **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($12.733.560)**. **CLÁUSULA SEXTA. – LIBERACIÓN PRESUPUESTAL** EL SENA adelantará el trámite presupuestal correspondiente para la

liberación de la suma de **CIENTO UN MIL SESENTA PESOS M/CTE ($101.060)**, correspondiente al valor del contrato que no será ejecutado. La liberación presupuestal no constituye una adición, reducción o modificación del objeto contractual, sino el ajuste correspondiente al valor que, de acuerdo con el estado de ejecución y el balance financiero, no será objeto de ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – FORMA DE PAGO A LA CESIONARIA** El valor de **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($12.733.560)** será pagado a LA CESIONARIA de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato y con la siguiente distribución, sin perjuicio de los ajustes que resulten necesarios conforme a los días efectivamente ejecutados, los requisitos de pago y las condiciones contractuales:

MES	VALOR A PAGAR
Agosto	$606.360
Septiembre	$3.031.800
Octubre	$3.031.800
Noviembre	$3.031.800
Diciembre	$3.031.800
TOTAL	**$12.733.560**

Los pagos estarán sujetos a la presentación y aprobación de los informes, soportes, certificaciones y demás documentos exigidos por EL SENA, así como a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y demás requisitos aplicables. **CLÁUSULA OCTAVA- PAZ Y SALVO:** Que el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado del contrato No. CO1.PCCNTR.9271682 DE 2026, salvo por el valor reconocido a favor del cedente en la liquidación parcial efectuada mediante el presente documento. **CLÁUSULA NOVENA- HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al CESIONARIO (A) en la cuenta **de Ahorros** No. 146080378681 de Banco Davivienda, cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). **CLÁUSULA DÉCIMA– INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión a al **Grupo de Apoyo Administrativo Mixto,** para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la suscripción electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II. No obstante, la ejecución por parte de la cesionaria, **YENI YULIETH NOVA PATIÑO**, iniciará únicamente una vez se encuentren cumplidos los requisitos de ejecución, esto es: la expedición del certificado de registro presupuestal, la aprobación de la póliza de cumplimiento y la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales (ARL)

Proyectó: María Fernanda Palacio – Abogada CPS CIDM

Reviso: JOHANNA CAROLINA SEPULVEDA CALA - Supervisor(a) contrato nro. CO1.PCCNTR.9271682 de 2026